



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 29 de enero de 2024.**

Proceso	Ejecutivo conexo
Ejecutante	Nancy del Socorro Flórez Bolívar.
Ejecutada	Fundación Medico Preventiva para el Bienestar Social S.A. Cooperativa de Trabajo Asociado Integral y Asistencia en Liquidación.
Radicado	2021-236
Auto de sustanciación	083
Asunto	Ordena emplazar

Vista la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante allegada vía correo electrónico, mediante cual solicita el emplazamiento de la ejecutada Cooperativa de Trabajo Asociado Integral y Asistencia en Liquidación, y se nombre curador Ad – Litem, toda vez que ha agotado todos los medios de notificación sin que hayan comparecido al despacho; se dispone que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, reformado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, su **Emplazamiento**.

En consecuencia, emplácese a la ejecutada **Cooperativa de Trabajo Asociado Integral y Asistencia en Liquidación**, mediante la secretaría del despacho y a través del registro nacional de personas emplazadas a través de la red integrada para la gestión de procesos judiciales en línea, TYBA, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Si vencido el término de la publicación si la emplazada no compareciere al proceso, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, CGP, se notificará la existencia del mismo y se le correrá traslado de la demanda a la curadora ad litem, que se designará para que la represente judicialmente, a quien se le advertirá que desempeñará el cargo en forma gratuita como defensora de oficio, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensora de oficio; y que si, sin causa justificada se rehúsa a la aceptación del cargo o no asistiere a la diligencia para la que fue designada, se hará acreedora de las consecuencias establecidas en el artículo 50 del Código General del Proceso, CGP.

- Como curador ad litem se designa a la Dr. Gloria Amparo Valencia García TP 188.777 del C.S. de la J., quien se ubica en la Carrera 55 No. 40A - 20 Oficina 609, Medellín Teléfono 2614333 (glovalenciaabogada2020@gmail.com).

Como gastos de curaduría, se fija la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$450.000), que deberá sufragar la parte interesada, consignándolos a orden de este despacho por tardar hasta el vencimiento de la publicación.

Notifíquese y Cúmplase.



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No. 014 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/81> hoy 31 de enero de 2024 a las 8:00 a.m.



Secretario